



Medellín, 12/07/2024

Señor
FRANCISCO JAVIER TABORDA
C.C. 70062035
Dirección: Vereda Cabildo Girardota- Ant.

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No. 2024010283743 del 25 de junio de 2024.
Placa QAH547.

En respuesta a su petición, donde indica,

817. ... al estatuto tributario, artículo

FRANCISCO JAVIER TABORDA , mayor de edad vecina de esta ciudad portador de la cédula de ciudadanía # 70.062.035 de Medellín-Antioquia, por medio de la presente me dirijo a Ustedes de la manera mas atenta y cordial con el fin de solicitarles la prescripción de las vigencias fiscales a que haya lugar del vehículo de placa:QAH547,por vencimiento de términos de conformidad al estatuto tributario, artículo 817.

para lo anterior estoy dispuesto a cumplir con todos los requisitos que esta entidad me exija para tal fin.

Agradezco de antemano la atención que se sirvan prestarle a la presente, esperando de Ustedes una respuesta a mi solicitud, me suscribo

cordialmente

La Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia le informa que, conforme a lo contenido en la Ordenanza N°41 del 16 de diciembre de 2020, no es posible resolver de fondo la solicitud por Usted remitida.

“ARTICULO 392. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la Autoridad Tributaria Departamental personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Toda persona que manifieste ser representante o apoderado de un contribuyente deberá acreditar su calidad en la primera actuación.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí mismos los deberes formales y materiales tributarios. No obstante, cuando el menor adulto este sujeto a curaduría corresponderá al curador cumplir dichos deberes.” En igual sentido, el artículo 422 de de la Ordenanza 41 de 2020, condiciona la divulgación de la información con carácter reservado, al respecto indica la norma:





Medellín, 12/07/2024

“ARTÍCULO 422. RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Autoridad Tributaria Departamental sólo podrán utilizarla para la administración, control, recaudo, determinación, discusión y cobro de los impuestos. En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Autoridad Tributaria Departamental, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información que demanden los reportes de recaudo, recepción y de cualquier otro tipo exigido por la Autoridad Tributaria Departamental.”

Dentro del documento allegado a esta Subsecretaría no se encuentran adjuntos soporte de propiedad del vehículo; por esto, únicamente el contribuyente, en este caso el sujeto pasivo de la obligación, o quien acredite su condición de representante, Apoderado o poseedor o heredero, podrá remitirse a nuestra entidad para tramitar lo relacionado al Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

Cordialmente,

OMAIRA CATALINA GARRO PARRA
Subsecretaría de Ingresos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuela Álvarez Betancur		04/07/2024
Revisó:	Jovan Esteban Pulgarin Jaramillo		
		Los arriba formantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

